

objeción a la partición sucesión 2015-00230.pdf

Wolfran Bernardo Valbuena Gaona <wolab7@hotmail.com>

Lun 21/02/2022 8:13 AM

Para: Juzgado 28 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos Días, estoy radicando virtualmente, objeción a la partición sucesión 2015-00230, de Maria Elena Gomez.

Gracias

Favor responder este correo de confirmación

Get [Outlook para Android](#)

Señor(a)

JUEZ VEINTIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref: Sucesión de MARÍA ELENA GOMEZ

No. 2015-00230

WOLFRAN BERNARDO VALBUENA GAONA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de Los señores **SEGUNDO MELITON GOMEZ, ORLANDO VALERIANO ESCAÑÓN Y OTROS**, personas mayores de edad, domiciliadas y residenciadas en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito, concurre a su despacho con el fin de presentar **OBJECIÓN A LA PARTICIÓN**, presentada por la doctora RAQUEL SOFIA VILLARREAL, la cual sustento en los siguientes términos:

1. La partidora toma como base el testamento dejado por la de cujus, para realizar la partición dentro de la sucesión de MARIA ELENA GOMEZ.
2. En el testamento base de la Sucesión, la testante señora MARIA ELENA GOMEZ, **INCLUYE BIENES, QUE NO ESTAN EN CABEZA DE LA TESTANTE**, tal como se prueba en la Audiencia de inventarios y avalúos, realizada en el recinto del despacho, del señor Juez
3. Los bienes que conforman la masa hereditaria, y que recaen en cabeza de la de cujus MARIA ELENA GOMEZ, fueron: **EL ALISO, BEBEDERO O TOPACIO Y LA ESPERANZA**
4. Los bienes excluidos por el despacho de la masa hereditaria fueron: **SANTA HELENA O YERBABUENA; TERRENO O QUINTOQUE-**
5. Como ver, señor Juez, la Causante MARIA ELENA GOMEZ, incluyó en el testamento, bienes que no estaban en cabeza de ella, por lo que el testamento está viciado de nulidad absoluta.
6. Igualmente, estos bienes que no estaban en cabeza de ella, los incluyo y los distribuyó a favor de su descendientes, a sabiendas, que no lo podía hacer, por no ser bienes de su propiedad, lo que vicia la legalidad del testamento.
7. Con lo anterior violó flagrantemente la ley sucesora, respecto de las rigurosas.
8. Igualmente, se equivoca la señora Partidora, Doctora RAQUEL SOFIA VILLARREAL, al distribuir la herencia tal como está el testamento, violando flagrantemente la ley sucesoral, y por ende adjudicándole a una sola heredera más del 70 por ciento (70%) de la herencia, y a los demás herederos escasamente un veinte por ciento (20%), lo que constituye una vulneración a los derechos adquiridos de la mayoría de mis poderdantes.
9. Se equivoca la partidora al momento de hacer la distribución de las hijuelas y partidas, porque desconoció que la señora MARIA ELENA ROJAS, había incluido en su testamento bienes, que no aparecían en cabeza de ella, ella no era la propietaria, pero sin embargo les dio aplicación a los porcentajes estipulados en el mismo, cuando este testamento está viciado de nulidad absoluta.
10. Se equivoca la señora Partidora, al momento de hacer la distribución de la masa herencia, pues, hace la partición de manera desigual, cuando todos los herederos reconocidos tienen el mismo derecho, porque unos actúan directamente como hijos y los otros actúan en representación de sus padres , hijos de la causante.
11. Veamos quienes están actuando en el proceso como herederos directos o hijos de la causante:

ELIZABETH GÓMEZ
MARÍA GENARA GÓMEZ ROJAS
SEGUNDO MELITON GÓMEZ
JOSÉ SILVESTRE GÓMEZ

12. Son herederos por representación

NIETOS DE LA CAUSANTE

ORLANDO VALERIANO ESCALLÓN	HIJO DE FLOR MARIA ESCALLON GOMEZ
ORLANDO GÓMEZ LEÓN	HIJO DE JOSE LEONOR GOMEZ
LUZ MARY GÓMEZ GONZÁLEZ	HUJA DE ALFONSO DE LIGORIO GOMEZ
SANDRA PATRICIA GÓMEZ ALARCÓN	HIJA DE JOSE LEONOR GOMEZ

13. Ahora miremos la distribución de las hijuelas realizadas por la partidora doctora Raquel Sofía Villarreal:

- a) **HIJUELA DE ELIZABETH GÓMEZ**, identificada con la C.C. No.20.204.099 de Bogotá, como heredera en calidad de hija de la causante, a quien le corresponde por su herencia la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. **(\$85.845.721,42)**.
- b) **HIJUELA DE MARÍA GENARA GÓMEZ ROJAS**, identificada con C.C.No. 20.299.248, de Bogotá, como heredera en calidad de hija de la causante, le corresponde por su herencia la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. **(\$18.502.096,42)**.
- c) **HIJUELA DE ORLANDO VALERIANO ESCALLÓN** identificado con C.C.No. 79.162.083 de Ubaté, como heredero en calidad de nieto de la causante, a quien le corresponde por su herencia la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. **(\$18.502.096,42)**.
- d) **HIJUELA DE JOSÉ SILVESTRE GÓMEZ** identificado con C.C. No.17.121.509 de Bogotá, como heredero en calidad de hijo de la causante, a quien le corresponde por su herencia la suma de QUINCE MILLONES TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. **(\$15.033.371,42)**.
- e) **HIJUELA DE SEGUNDO MELITON GÓMEZ** identificado con C.C. No. 17.191.980 de Bogotá, como heredero en calidad de hijo de la causante, a quien le corresponde por su herencia la suma de QUINCE MILLONES TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. **(\$15.033.371,42)**.
- f) **HIJUELA DE LUZ MARY GÓMEZ GONZÁLEZ** identificada con C.C. No.39.632.039 de Bogotá, como heredera en calidad de nieta de la causante, a quien le corresponde por su herencia la suma de QUINCE MILLONES TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. **(\$15.033.371,42)**.
- g) **HIJUELA DE ORLANDO GÓMEZ LEÓN** identificado con C.C. No.79.428.157 de Bogotá, como heredero en calidad de nieto de la causante, a quien le corresponde por su herencia la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS **(\$2.516.685,71)**.
- h) **HIJUELA DE SANDRA PATRICIA GÓMEZ ALARCÓN** identificada con C.C. No. 53.102.530 de Bogotá, como heredera en calidad de nieta de la causante, a quien le corresponde por su herencia la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS **(\$2.516.685,71)**.

14. Como puede ver señor Juez, la adjudicación de las hijuelas están en desproporción, respecto de cada uno de los herederos directos y los herederos por representación, **por lo tanto, hay lugar a la objeción de la partición.**

15. Miremos la desproporción en la partición que hace la partidora a cada heredero, en valor de pesos:

➤ HIJUELA DE ELIZABETH GÓMEZ.....	\$85.845.721,42
➤ HIJUELA DE MARÍA GENARA GÓMEZ ROJAS.....	\$18.502.096,42
➤ HIJUELA DE ORLANDO VALERIANO ESCALLÓN.....	\$18.502.096,42
➤ HIJUELA DE JOSÉ SILVESTRE GÓMEZ	\$15.033.371,42
➤ HIJUELA DE SEGUNDO MELITON GÓMEZ.....	\$15.033.371,42
➤ HIJUELA DE LUZ MARY GÓMEZ GONZÁLEZ.....	\$15.033.371,42
➤ HIJUELA DE ORLANDO GÓMEZ LEÓN.....	\$ 2.516.685,71
➤ HIJUELA DE SANDRA PATRICIA GÓMEZ A.....	\$ 2.516.685,71

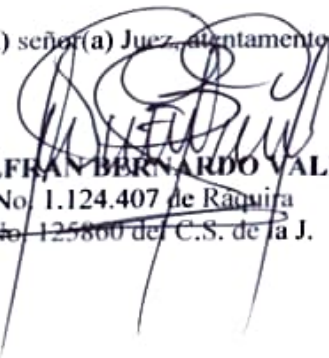
- No se compadece la hijuela de ELIZABETH GOMEZ, hija de la causante con la hijuela de SEGUNDO MELITON GOMEZ, también hijo de la causante. Hay una diferencia abismal.
- Ahora, miremos las hijuelas de **ORLANDO VALERIANO ESCALLON** y **LUZ MARY GOMEZ GONZALEZ**, ambos herederos van en representación y tienen el mismo derecho, pero la señora partidora hace discriminación entre ellos y asigna a su libre albedrío, un derecho desproporcional respecto del uno y el otro.
- Miremos las hijuelas de **ORLANDO VALERIANO ESCALLON** y **LUZ MARY GOMEZ GONZALEZ**, herederos en representación de diferente padre (**FLOR MARIA ESCALLON Y ALFONSO DE LIGORIO GOMEZ**), con respecto de las hijuelas de los dos hermanos **ORLANDO GÓMEZ LEÓN** y **SANDRA PATRICIA GÓMEZ ALARCON**, hijos de **JOSE LEONOR GOMEZ**, hay una diferencia abismal, respecto de los tres derechos sucesorales que les corresponde a cada uno de ellos por la representación de sus finados padres, motivo por el cual la presente partición debe ser objetada por el despacho.

16. Como puede ver señor Juez, la partidora doctora RAQUEL SOFIA VILLARREAL, se **EQUIVOCA EN LA PARTICIÓN Y EN LA ADJUDICACION DE CADA UNA DE LAS HIJUELAS.**

17. Aquí debemos dar aplicación al adagio popular, todos los herederos en el suelo o todos en la cama, pues, todos tienen el mismo derecho y no hay prelación para ninguno de ellos.

De esta manera doy por objetada la partición presentada por la partidora designada por su despacho, para usted, señor Juez ordene Rehacerla conforme a derecho.

Del(a) señor(a) Juez, atentamente



WOLFRAN BERNARDO VALBUENA GAONA

C.C. No. 1.124.407 de Raquíra

T.P. No. 125860 del C.S. de la J.